Ciudadano Ciudadano

FECHA RESOLUCIÓN: 15/Enero/2014

Ente Obligado:

Contraloría General Del Distrito Federal

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que oriente al particular para que presente el requerimiento consistente en *por qué las bases de la compra de patrullas a "CRYMEX 2013"* no están en *CompraNet* ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL

DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1672/2013

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.SIP.1672/2013, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El treinta de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0115000184613, el particular requirió:

"como las bases de la compra de patrullas a CRYMEX 2013 fueron otra vez dirigidas a CHRYSLER EADS y WHELLEN / se solicita la marca modelo resolución de la camara y DVR de las cámaras de las camionetas y de las auto patrullas como el radio es un equipo de estado solido y esta compuesto del Frente y Unidad como si fuesen un autoestereo como las bases ocultaron realmente que le instalaron un GPS externo, se solicita informe y documente que equipo es realmente , que marca, que funciones tiene y su costo como lo acredita el documento con fotos adjunto y eso incluye los documentos que acrediten el costo detallado de todo el equipo de la patrulla auto y camioneta marca WHELLEN de AMEESA y el extra nuevo en la cajuela, asi como del radio EADS / GPS y la caja negra nueva que obligaron a instalarla en la cajuela de los Chrysler Avenger

Datos para facilitar su localización

asi mismo se solicita a la contraloria general todos los documentos que generaron con la revisión de las bases y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloria llamese la general y la interna de ssp df asi como los testigos sociales , OCDE , contralores ciudadanos y porque no están las bases en compranet" (sic)

II. El diecisiete de octubre de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:



 Oficio CG/CISSP/SQD/813/2013 del ocho de octubre de dos mil trece, suscrito por el Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que en la parte de interés a la letra establece:

..

Esta autoridad recibió para su atención el oficio número CG/OIPCG/0115000184613/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, a través del cual requiere la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con No. de folio 0115000184613, en la que el peticionario 'ciudadano', solicita lo siguiente:

...

Al respecto, le informo que durante el 2013, de conformidad con los archivos, registros y datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de esta Contraloría Interna y que obtuvo en ejercicio de sus atribuciones; solamente se ha realizado una compra de patrullas a CRYMEX, la cual correspondió a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013, cabe señalar que en la revisión de bases de esta licitación se asentó como numero de la licitación el 30001066-000-13; ahora bien en lo que concierne a la información solicitada por el peticionario, se tiene lo siguiente:

- 1) Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (11 fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- **2)** Oficio de la convocante solicitando representante de esta Contraloría Interna para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (una foja); solamente se tiene original del acuse del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- **3)** Oficio de esta Contraloría Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases (una foja); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- **4)** Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (25 fojas), se cuenta con versión electrónica.
- **5)** Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, el cual se compone de la Ficha Técnica Motocicleta 250 CC 2013 (13 fojas), Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 (48 fojas) y de la Ficha



Técnica Sedan 4 Cilindros 2013 (43 fojas). Se cuenta con versión electrónica del anexo técnico.

Tocante al Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 y a los Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, documentos referidos con los números '4' y '5', respectivamente, toda vez que se cuenta con versión electrónica de los mismos, se propone la entrega de la información, para lo cual se le remite la misma en el disco compacto anexo al presente.

Respecto de los documento identificado con los números '1', '2', '3', no se pueden entregar en el medio solicitado por el peticionario, por no contar con versiones electrónicas de los mismos; por tanto, se deberá proponer al solicitante la entrega de copias de la información (13 copias), para lo cual tendrá que pagar los derechos respectivos por la expedición de las mismas.
..." (sic)

A la respuesta, el Ente Obligado, adjuntó las siguientes documentales:

- (Archivo denominado "proyecto de bases.PDF") Bases para la adquisición de vehículos tipo pick up, vehículos tipo sedan y motocicletas equipadas como patrullas incluidos el equipo de comunicación, señalización visual y acústica, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Licitación Pública Nacional 30001066-000-13.
- (Archivo denominado "ficha técnica Motocicletas.PDF") Ficha técnica de especificaciones mínimas para la adquisición de motopatrulla de doscientos cuarenta y nueve centímetros cúbicos para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- (Archivo denominado "Ficha técnica Pick Up.PDF") Ficha técnica de especificaciones mínimas para la adquisición de vehículos pick up doble cabina modelo dos mil trece, tipo patrulla para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- (Archivo denominado "ficha técnica.PDF") Ficha técnica de especificaciones mínimas para la adquisición de vehículos sedan modelo dos mil trece, tipo patrulla para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.



III. El veintitrés de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando como inconformidad lo siguiente:

" ..

3. Acto o resolución impugnada y fecha de notificación, anexar copia de los documentos del espacio superior entrego solo lo de la compra de patrullas y camionetas pero no de la compra de camionetas y motos / del segundo espacio no entrego ningún documento esto es la revisión de bases se han dado desde 2010 y antes asi como a la fecha revisiones a las bases de las compras y rentas de patrullas pero la contraloria interna no entrego NADA Y ojo ya son dos bases de licitaciones de renta de patrullas y dos de compra que solo entregaron una y la de renta de 1000 patrullas y motos de 2010 para ejemplo que no entrego

Fecha de notificación: 22/10/2013

4. Ente Obligado responsable del acto o resolución que impugna Contraloría General del Distrito Federal

. . .

- 6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación se alega que tampoco entrego ninguna respuesta la contraloria interna de ssp df a la unidad de transparencia y a su servidor aunado que se pagaron los documentos que determinaron a su criterio asi que los entreguen completos y sin costo de todo lo que falta
- 7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada encubrimiento de la contraloria interna de la SSP DF porque por lo menos de los documentos entregados hoy la revision de las bases de una compra de autos por 97 millones de pesos y esta claro que son parte de la corrupción ya que casualmente no se dieron cuenta que estaban dirigidas a CHRYSLER WHELLEN de AMEESA y radio tetra de EADS / se alega la entrega de todas las revisiones de bases solicitadas. ..." (sic)
- IV. El treinta de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto advirtió que a través del oficio CG/CISSP/SQD/813/2013, el Ente Obligado puso a disposición del recurrente trece copias previo pago de derechos, sin embargo, al

escrito por el cual se interpuso el presente recurso de revisión se adjuntaron solamente

once fojas; en tal virtud, previno al particular para que exhibiera de manera íntegra las

copias de la respuesta impugnada, así como la documentación que se le proporcionó.

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no desahogar la prevención en los

términos solicitados, el recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

V. El seis de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia

de este Instituto un correo electrónico del cinco de noviembre de dos mil trece, a través

del cual el particular desahogó la prevención formulada por la Dirección Jurídica y

Desarrollo Normativo de este Instituto, en los siguientes términos:

Es de hacer ver al INFODF que si bien pagué 13 hojas y sólo se entregaron 11 que

desisto la entrega de ellas por las siguientes razones

Para efectos a lugar lo solicitado a la contraloría es:

'Así mismo se solicita a la contraloría general todos los documentos que generaron con la revisión de las bases y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloría llámese la

general y la interna de ssp DF así como los testigos sociales, OCDE, contralores

ciudadanos y por qué no están las bases en compranet.'

Estos documentos no fueron entregados y es lo único que alego se entreguen ya que

tanto presumen de sus contralores sociales.

..." (sic)

VI. El once de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto tuvo por presentado al particular, desahogando en tiempo y forma la

prevención realizada en el acuerdo del treinta de octubre de dos mil trece, lo anterior, ya

que a pesar de que no exhibió algún documento diverso a los que ya se encontraban

integrados en el expediente en que se actúa, expuso con claridad aquellos respecto de

Info

los cuales se le causó un agravio con la falta de su entrega y obviamente se encontraba

imposibilitado para exhibirlos. En consecuencia, se admitió a trámite el recurso de

revisión interpuesto, así como las pruebas ofrecidas y las constancias de la gestión

realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio

0112000184613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir

al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la

misma fecha, a través del cual se remitió copia de conocimiento de la segunda

respuesta emitida por el Ente Obligado, contenida en el oficio

CG/OIPCG/0115000184613/2013 del veintidós de noviembre de dos mil trece, dirigido

al ahora recurrente, en el que se hizo del conocimiento lo siguiente:

"En relación a su solicitud de información pública con número de folio 01150000184613,

mediante la cual solicita la siguiente información:

Información solicitada (anote de forma clara y precisa)

'como las bases de la compra de patrullas a CRYMEX 2013 fueron otra vez dirigidas a

CHRYSLER EADS y WHELLEN / se solicita la marca modelo resolución de la camara y

DVR de las cámaras de las camionetas y de las auto patrullas como el radio es un equipo de estado solido y esta compuesto del Frente y Unidad como si fuesen un autoestereo como las bases ocultaron realmente que le instalaron un GPS externo, se solicita informe

y documente que equipo es realmente, que marca, que funciones tiene y su costo como lo acredita el documento con fotos adjunto y eso incluye los documentos que acrediten el

costo detallado de todo el equipo de la patrulla auto y camioneta marca WHELLEN de AMEESA y el extra nuevo en la cajuela, asi como del radio EADS / GPS y la caja negra

nueva que obligaron a instalarla en la cajuela de los Chrysler Avenger



Datos para facilitar su localización

asi mismo se solicita a la contraloria general todos los documentos que generaron con la revisión de las bases y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloria llamese la general y la interna de ssp df asi como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos y porque no están las bases en compranet

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública **0115000184613**.

Al respecto, le informo que durante el 2013, de conformidad con los archivos, registros y datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de esta Contraloría Interna y que obtuvo en ejercicio de sus atribuciones; solamente se ha realizado una compra de patrullas a CRYMEX, la cual correspondió a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013, cabe señalar que en la revisión de bases de esta licitación se asentó como número de licitación el 30001066-000-13; ahora bien en lo que concierne a la información solicitada por el peticionario se tiene lo siguiente:

- 1) Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (11 fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- **2)** Oficio de la convocante solicitando representante de esta Contraloría Interna para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (una foja); solamente se tiene original del acuse del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- **3)** Oficio de esta Contraloría Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases (una foja); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- **4)** Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (25 fojas), se cuenta con versión electrónica.
- **5)** Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, el cual se compone de la Ficha Técnica Motocicleta 250 CC 2013 (13 fojas), Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 (48 fojas) y de la Ficha Técnica Sedan 4 Cilindros 2013 (43 fojas). Se cuenta con versión electrónica del anexo técnico.



Tocante al Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 y a los Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, documentos referidos con los números '4' y '5', respectivamente, toda vez que se cuenta con versión electrónica de los mismos, se propone la entrega de la información, para lo cual se le remite la misma en el disco compacto anexo al presente.

Respecto de los documento identificado con los números '1', '2', '3', no se pueden entregar en el medio solicitado por el peticionario, por no contar con versiones electrónicas de los mismos; por tanto, se deberá proponer al solicitante la entrega de copias de la información (13 copias), para lo cual tendrá que pagar los derechos respectivos por la expedición de las mismas.

En este tenor cabe señalar que el artículo 4 fracción IX define la información pública en los términos siguientes: **Información Pública**: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido como se podrá advertir existe la obligación de entregar la información pública, en tanto la detenta el área requerida, en el caso concreto, esta Contraloría Interna, no tiene más documentos respecto a los solicitados y entregados.

Por lo que si requiere más documentación o información de lo solicitado, de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a las Oficinas de Información Pública en:

Secretaría de Seguridad Pública Lic. Julio César Álvarez Hernández Av. José María Izazaga 89, Piso 10 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080 Tel. 5716 7700 Ext. 7801 ofinfpub00@ssp.df.gob.mx". (sic)

VIII. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual se adjuntó el oficio sin número del veintidós de noviembre de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, quien rindió el informe de ley que le fue requerido, señalando lo siguiente:



- En el presente asunto se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que se dio cumplimiento a los términos de la solicitud de información del ahora recurrente, notificándole para tal efecto, la respuesta plasmada en el oficio CG/CISSP/SQD/813/2013, así como la emisión de una segunda respuesta emitida el veintidós de noviembre de dos mil trece.
- Mediante el oficio CG/OIPCG/0115000184613/2013 del veintidós de noviembre de dos mil trece, se emitió una segunda respuesta, la que fue notificada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, por lo tanto, no existe agravio porque no se actualiza la procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud planteada, la notificó por el medio elegido e incluso emitió una segunda respuesta, por lo anterior, se concluye que ha dejado de existir la materia del recurso de revisión en que se actúa, toda vez que se dio respuesta completa, congruente y dentro del término legal.
- El Ente Obligado cumplió en sus términos lo requerido en la solicitud de información, ya que en ésta el particular hizo referencia únicamente a 'las bases de la compra de patrullas a CRYMEX 2013' y el único antecedente de compra de patrullas a "CRYMEX" durante dos mil trece, corresponde a la información que se entregó al particular, sin que exista dato alguno sobre otra compra de camionetas o de motocicletas realizada a "CRYMEX" durante dos mil trece, siendo esta la razón por la que no se hizo entrega al particular de la documentación que señaló no le fue entregada.
- Lo precisado en el espacio "Datos para facilitar su Localización", del formato de la solicitud de información, fue una referencia que dio el particular para ubicar la información requerida y no corresponde a una nueva solicitud de información pública, por lo que las referencias descritas no poseen autonomía en relación con la solicitud original.
- IX. El veintiséis de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, a través del cual el Ente Obligado pretendió rendir de nueva cuenta su informe de ley.

X. El veintiocho de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo

Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de

ley que le fue requerido, así como la emisión de una segunda respuesta y admitió las

pruebas ofrecidas.

Por otra parte, respecto del correo electrónico recibido el veintiséis de noviembre de dos

mil trece, toda vez que su presentación fue extemporánea, se determinó que los

documentos anexos quedarían bajo resguardo de la Dirección y no podrían ser

considerados al dictar la resolución correspondiente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente

Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XI. El trece de diciembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que

se manifestara respecto del informe de ley y la emisión de una segunda respuesta del

Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró

precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la

ley de la materia.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un

plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

4

a la Información Pública Personales del Distrito Federal

XII. El nueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo

de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que

formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que

se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el

artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el

proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Distrito Federal, v

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,

2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones

I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento

Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente

recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988,

que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la

procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que

el Ente Obligado al rendir su informe de ley, argumentó que no se actualizaba la

procedencia del recurso de revisión contenida en el artículo 77 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, se debe señalar que en el escrito por el que presentó el recurso de revisión

en estudio, así como el escrito por el cual se desahogó la prevención formulada en el

acuerdo del treinta de octubre de dos mil trece, el ahora recurrente expresó que no se le

proporcionó la información consistente en "todos los documentos que generaron con la

revisión de las bases y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloria llamese

la general y la interna de ssp df asi como los testigos sociales, OCDE, contralores

Instituto de Acceso a la Información Pública etección de Datos Personales del Distrito Federa

ciudadanos y porque no están las bases en compranet" (sic). Ahora bien, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

L. La negativa de acceso a la información;

II. La declaratoria de inexistencia de información;

III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;

IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;

V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información:

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VII. Derogada.

VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y

X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja Ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

En ese contexto, si se considera que el recurso de revisión procede cuando a criterio de los particulares la información proporcionada por el Entre recurrido fue incompleta, siendo el motivo de inconformidad la falta de entrega de los documentos solicitados, se concluye que el presente recurso de revisión **es procedente**.

infogr

En tal virtud, en el presente recurso de revisión se actualiza la hipótesis de procedencia

prevista en la fracción VI, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, la manifestación del Ente

Obligado, en el sentido de que no se actualizó la procedencia del recurso de revisión

resulta infundada.

En otro orden de ideas, en el mismo oficio a través del cual se rindió el informe de ley,

el Ente recurrido argumentó que se actualizaban las causales de sobreseimiento

previstas en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que dio cumplimiento en sus

términos a la solicitud de información del particular, notificando para tal efecto el oficio

CG/CISSP/SQD/813/2013, además hizo del conocimiento la emisión de una segunda

respuesta del veintidós de noviembre de dos mil trece.

Al respecto, se debe señalar a la Contraloría General del Distrito Federal que de

resultar fundado que dio cumplimiento en su términos a la solicitud de información en

estudio con la notificación del oficio CG/CISSP/SQD/813/2013, el efecto jurídico en la

presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada, no así sobreseer el

presente medio de impugnación por la actualización de las causales previstas en el

artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, analizar si la respuesta impugnada, atendió debidamente la solicitud de

información del particular, implicaría el estudio de fondo del presente recurso de

revisión, por lo anterior, el motivo aludido por el Ente Obligado para solicitar que sea



sobreseído debe ser desestimado, apoyándose este razonamiento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 187973

Localización: Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV. Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001 Jurisprudencia Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. Las

causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio del Pleno de este Instituto el considerar procedente

el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando

desaparecen las razones que motivaron al recurrente a inconformarse con la respuesta

emitida por el Ente Obligado y así lo hace del conocimiento de este Instituto, lo que no

acontece en el presente caso.

Por otra parte, sólo procede el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la

fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal, cuando el Ente Obligado acredita que notificó al recurrente

una segunda respuesta, lo que se realizará a continuación, al estar integrado en el

expediente en el que se actúa, el oficio CG/OIPCG/0115000184613/2013 del veintidós

de noviembre de dos mil trece.

En ese orden de ideas, la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a la letra establece:

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista

al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

De conformidad con el precepto transcrito, para que sea procedente el sobreseimiento

de los recursos de revisión es necesario que durante la substanciación se reúnan los

requisitos siguientes:



- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente.
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, para analizar si se reúne el requisito identificado con el inciso **a)**, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la primera y segunda respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA
"como las bases	"durante el	"del espacio	"durante el 2013, de
de la compra de	2013, de	superior entrego	conformidad con los archivos,
patrullas a	conformidad con	solo lo de la	registros y datos contenidos
CRYMEX 2013	los archivos,	compra de	en cualquier medio,
fueron otra vez	registros y datos	patrullas y	documento o registro impreso,
dirigidas a	contenidos en	camionetas pero	óptico, electrónico, magnético,
CHRYSLER	cualquier medio,	no de la compra	físico que se encuentre en
EADS y	documento o	de camionetas y	poder de esta Contraloría
WHELLEN / se	, ,		Interna y que obtuvo en
solicita la marca		segundo	ejercicio de sus atribuciones;
modelo	electrónico,	espacio no	solamente se ha realizado una
resolución de la	,		compra de patrullas a
camara y DVR	que se encuentre	documento esto	CRYMEX, la cual correspondió
de las cámaras	en poder de esta	es la revisión de	a la Licitación Pública Nacional
de las	Contraloría	bases se han	Presencial No. LA-036000993-
camionetas y de	Interna y que	dado desde 2010	
las auto	obtuvo en	y antes asi como	
patrullas como	ejercicio de sus	a la fecha	licitación se asentó como
el radio es un	atribuciones;	revisiones a las	número de licitación el
equipo de	solamente se ha	bases de las	30001066-000-13; ahora bien
estado solido y	realizado una	compras y rentas	en lo que concierne a la
esta compuesto	•	de patrullas pero	información solicitada por el
del Frente y	,	la contraloria	peticionario se tiene lo
Unidad como si	CRYMEX, la cual	interna no	siguiente:



fuesen un autoestereo como las bases ocultaron realmente que le instalaron un GPS externo, se solicita informe documente que equipo es realmente, que marca. que funciones tiene y su costo como lo acredita el documento con fotos adjunto y eso incluve los documentos que acrediten el costo detallado de todo el equipo de la patrulla auto v camioneta marca WHELLEN de AMEESA v el extra nuevo en la cajuela, asi como del radio EADS / GPS y la caja negra nueva que obligaron а instalarla en la cajuela de los Chrysler Avenger **Datos** para facilitar SU localización

asi mismo se

correspondió a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-036000993-N4-2013. cabe señalar que en la revisión de bases de esta licitación se asentó como numero de la licitación 30001066-000-13; ahora bien en lo que concierne a la información solicitada por el peticionario. tiene lo siguiente:

- 1) Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (11 foias): solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 2) Oficio de la convocante solicitando representante de esta Contraloría Interna para que acuda a la revisión de bases de la Licitación

entrego NADA Y
ojo ya son dos
bases de
licitaciones de
renta de patrullas
y dos de compra
que solo
entregaron una y
la de renta de
1000 patrullas y
motos de 2010
para ejemplo que
no entrego

alega

se

que

tampoco entrego ninguna respuesta la contraloria interna de ssp df a la unidad de transparencia v a servidor su aunado que se pagaron los documentos que determinaron su criterio asi que los entreguen completos y sin costo de todo lo que falta

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada encubrimiento de la contraloria interna de la SSP DF porque por lo menos de los documentos

- 1) Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (11 fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 2) Oficio de la convocante solicitando representante de esta Contraloría Interna para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (una foja); solamente se tiene original del acuse del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 3) Oficio de esta Contraloría Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Pública Licitación Nacional Presencial No. 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases (una foia); solamente se tiene copia del documento, no cuenta se con versión electrónica.
- 4) Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (25 fojas), se cuenta con versión electrónica.
- 5) Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, el cual se compone de la Ficha Técnica Motocicleta 250



solicita а contraloria general todos los documentos que generaron con la revisión de las bases y los que firmaron todos los funcionarios de contraloria llamese la general У la interna de ssp df asi como los testigos sociales OCDE contralores ciudadanos porque no están las bases compranet" (sic)

Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (una foia): solamente se tiene original del acuse del documento, no se cuenta con versión electrónica.

3) Oficio de esta Contraloría Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13. incluyendo la revisión de bases (una foia); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.

4) Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (25 fojas), se cuenta con versión electrónica.

entregados hoy la revision de las bases de una compra de autos por 97 millones de pesos y esta claro que son parte de la corrupción ya que casualmente se dieron cuenta que estaban dirigidas **CHRYSLER** WHELLEN de AMEESA v radio tetra de EADS / se alega la entrega de todas las revisiones de bases solicitadas. ,,,

Es de hacer ver al INFODF que si bien pagué 13 hojas y sólo se entregaron 11 que desisto la entrega de ellas por las siguientes razones

Para efectos a lugar lo solicitado a la contraloría es:

'Así mismo se solicita a la contraloría general **todos** CC 2013 (13 fojas), Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 (48 fojas) y de la Ficha Técnica Sedan 4 Cilindros 2013 (43 fojas). Se cuenta con versión electrónica del anexo técnico.

Tocante al Proyecto de bases Licitación Pública de la Nacional Presencial No. 30001066-000-13 v a los Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13. documentos referidos con los **'4'** números respectivamente, toda vez que se cuenta con versión electrónica de los mismos, se propone la entrega de la información, para lo cual se le remite la misma en el disco compacto anexo al presente.

Respecto de los documento identificado con los números '1', '2', '3', no se pueden entregar en el medio solicitado por el peticionario, por no contar con versiones electrónicas de los mismos; por tanto, se deberá proponer al solicitante la entrega de copias de la información (13 copias), para lo cual tendrá aue pagar los derechos respectivos por la expedición de las mismas.

En este tenor cabe señalar que el artículo 4 fracción IX



Anexos *Técnicos* del Provecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, el cual se compone de la Ficha Técnica 250 Motocicleta CC 2013 (13 foias). Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 (48 fojas) y de la Técnica Ficha Sedan 4 Cilindros 2013 (43 fojas). Se cuenta con versión electrónica del anexo técnico. Tocante al Provecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 v a los Anexos Técnicos del Provecto de la bases de Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000documentos referidos con los

los documentos aue generaron con la revisión de las bases v los que firmaron todos funcionarios de contraloría llámese la general la interna de ssp DF así como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos У qué por no están las bases en compranet.'

Estos
documentos no
fueron
entregados y es
lo único que
alego se
entreguen ya
que tanto
presumen de sus
contralores
sociales.
..." (sic)

define la información pública en los términos siquientes: Información Pública: Todo archivo. registro dato contenido en cualquier medio. documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido como se podrá advertir existe la obligación de entregar la información pública, en tanto la detenta el área requerida, en el caso concreto, esta Contraloría Interna, no tiene más documentos respecto a los solicitados y entregados.

Por lo que si requiere más documentación o información de lo solicitado, de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se orienta su solicitud a las Oficinas de Información Pública en:

Secretaría de Seguridad Pública Julio Lic. César Alvarez Hernández Av. José María Izazaga 89, Piso 10 Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080 Tel. 5716 7700 Ext. 7801 ofinfpub00@ssp.df.gob.mx". (sic)



números '4' y '5', respectivamente, toda vez que se cuenta con versión electrónica de los mismos. se la propone la entrega de información, para lo cual se le remite la misma disco en el compacto anexo al presente. Respecto de los documento identificado con los números '1', '3', no se pueden entregar en el medio solicitado por el peticionario, por no contar con versiones electrónicas de los mismos; por tanto, se deberá proponer al solicitante la entrega de copias de la información (13 copias), para lo cual tendrá que los pagar derechos respectivos por la expedición de las mismas. .." (sic)



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" correspondiente al folio 0115000184613, los oficios CG/CISSP/SQD/813/2013 y CG/OIPCG/0115000184613/2013, el escrito por el cual se interpuso el presente recurso de revisión y el correo electrónico del cinco de noviembre de dos mil trece.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Instituto de Acceso a la Información Pública otección de Datos Personales del Distrito Federa

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

En ese sentido, de lo esquematizado se advierte que el recurrente expresó su inconformidad con el hecho de que la Contraloría General del Distrito Federal no le entregó documento alguno relacionado con la parte de la solicitud de información consistente en "todos los documentos que generaron con la revisión de las bases y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloria llamese la general y la interna de ssp df asi como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos y porque no están las bases en compranet" (sic); por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el primero de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado satisfizo ésta parte de la solicitud de información con folio 0115000184613.

En tal virtud, se debe recordar que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**veintitrés de octubre de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió, al correo electrónico que el recurrente señaló como medio para recibir notificaciones el oficio CG/OIPCG/0115000184613/2013 del veintidós de noviembre de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento lo siguiente:

- Enfatizó que la solicitud de información con folio 0115000184613 se refirió a "las bases de la compra de patrullas a CRYMEX 2013".
- Señaló que durante dos mil trece, de conformidad con los archivos en poder de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, solamente se había realizado una compra de patrullas a "CRYMEX", la cual



correspondió a la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-036000993-N4-2013, pero en la revisión de bases de esta licitación se asentó como número de licitación el 30001066-000-13.

- Respecto a la información solicitada, contaba con: 1) Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13, la cual está integrada de once fojas en copia y no tenía versión electrónica; 2) Oficio de la convocante solicitando un Representante de la Contraloría Interna para que acudiera a la revisión de las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13 (una foja del original del acuse, no tenía versión electrónica): Oficio de la Contraloría Interna nombrando Representante para que asistiera a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13. incluyendo la revisión de bases (una foja en copia, no tenía versión electrónica); 4) Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13 (veinticinco fojas en versión electrónica) y 5) Anexos Técnicos del Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, los cuales se integran con la Ficha Técnica Motocicleta 250 CC 2013 (trece foias). Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina ocho cilindros dos mil trece (cuarenta y ocho fojas) y la Ficha Técnica Sedan cuatro cilindros dos mil trece (cuarenta y tres fojas), los cuales se encontraban en versión electrónica.
- Respecto de los documentos **4** y **5** toda vez que se encontraban en versión electrónica, propuso la entrega de la información y la remitió en disco compacto.
- Con relación a los documentos 1, 2, 3 indicó que no le era posible entregarlos en el medio solicitado por el particular, por no tener versiones electrónicas, consecuentemente, se debería proponer al solicitante la entrega de copias (trece), para lo cual tendría que pagar los derechos respectivos.
- Determinó que si el particular requería más documentación o información de lo solicitado, de conformidad con el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debería presentar su solicitud de información a la Oficina de Información Pública en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, proporcionando los datos de contacto.

Ahora bien, a la impresión del correo electrónico del **veinticinco de noviembre de dos mil trece**, se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos

info

374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA

EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

FEDERAL), la cual ya fue transcrita en párrafos precedentes.

Precisado lo anterior, y una vez que fue descrita la información notificada durante la

sustanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado considera que

con ella no se satisface el requerimiento de la solicitud de información con folio

0115000184613, en razón de las siguientes consideraciones:

De la lectura integral a la solicitud de información, se advierte que el último

requerimiento consiste en que, respecto de las bases de la compra de patrullas a

CRYMEX 2013, en medio electrónico gratuito se le proporcionaran "todos los

documentos que generaron con la revisión de las bases y los que firmaron todos los

funcionarios de la contraloria llamese la general y la interna de ssp df asi como los

testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos y porque no están las bases en

compranet' (sic).

Ahora bien, del contenido de la segunda respuesta emitida por la Contraloría Interna en

la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado informó que

durante dos mil trece solamente se realizó una compra de patrullas a "CRYMEX", la que

correspondió a la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13, respecto de

la que únicamente tenía lo siguiente: 1) Minuta de revisión de bases de la Licitación



Pública Nacional Presencial 30001066-000-13, la cual consta de once fojas (copia) y no la tenía en versión electrónica, por lo que propuso la entrega en copia simple, previo pago de los derechos respectivos.

En ese sentido, el Ente Obligado señaló que la Minuta derivada de la revisión de las bases de interés del particular estaba integrada por once fojas, las cuales pretendía otorgar previo pago de derechos; sin embargo, omitió fundar y motivar el cambio de modalidad, indicar los costos de reproducción y enviar el correspondiente recibo de pago, sin considerar lo siguiente: i) Si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sus artículos 11, párrafo cuarto y 47, párrafo cuarto, fracción V, concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información requerida, la respuesta a través de la cual se cambie la modalidad de entrega elegida, deberá citar con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que justifiquen el cambio de modalidad que al efecto se realice y ii) Conforme a los artículos 48 y 51, cuarto y quinto párrafos de la referida ley, así como numerales 9, fracción I, 10, primero v segundo párrafos y 17, primer párrafo de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, es su obligación indicar los costos de reproducción correspondientes previstos por el Código Fiscal del Distrito Federal, generando para tal efecto la "FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS" a través de la aplicación informática que el sistema electrónico "INFOMEX", tiene disponible para tal efecto, así como precisar los datos para realizar el pago en las Instituciones Bancarias autorizadas.

Por lo anterior, y toda vez que la segunda respuesta no justificó debidamente el cambio de la modalidad elegida por el particular "medio electrónico gratuito" a "copia simple", ni

Instituto de Acceso a la Información Pública rotección de Datos Personales del Distrito Federal

señaló los costos de reproducción acompañando la ficha bancaria correspondiente,

además de que no precisó los datos para realizar el pago en las Instituciones Bancarias

autorizadas, se concluye que con la segunda respuesta en análisis no se satisfizo la

parte de la solicitud de información consistente en "todos los documentos que

generaron con la revisión de las bases (de la compra de patrullas a "CRYMEX 2013") y

los que firmaron todos los funcionarios de la contraloria llamese la general y la interna

de ssp df asi como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos". (sic)

Aunado a lo anterior, del contenido de la segunda respuesta no se advierte algún

pronunciamiento relacionado con el cuestionamiento del particular consistente en ¿por

qué las bases (de la compra de patrullas a "CRYMEX 2013") no están en companet?,

consecuentemente, dicha respuesta fue contraria al principio de exhaustividad previsto

en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito

Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual se debe

resolver expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los

particulares. El artículo de referencia, a la letra señala:

Artículo 6. Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los

puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.

Consecuentemente, se tiene por no satisfecho el primero de los requisitos para que

se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y por lo

tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente

en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por la Contraloría General del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"como las bases de la	"durante el 2013, de conformidad	"del espacio superior
compra de patrullas a	con los archivos, registros y datos	entrego solo lo de la
CRYMEX 2013 fueron	contenidos en cualquier medio,	compra de patrullas y
otra vez dirigidas a	documento o registro impreso,	camionetas pero no de la
CHRYSLER ĔADS y	óptico, electrónico, magnético,	compra de camionetas y
WHELLEN / se solicita la		
marca modelo resolución	de esta Contraloría Interna y que	espacio no entrego
de la camara y DVR de	obtuvo en ejercicio de sus	ningún documento esto
las cámaras de las	atribuciones; solamente se ha	es la revisión de bases
camionetas y de las auto	realizado una compra de patrullas	se han dado desde 2010
patrullas como el radio	a CRYMEX, la cual correspondió a	y antes asi como a la
es un equipo de estado	la Licitación Pública Nacional	fecha revisiones a las
solido y esta compuesto	Presencial No. LA-036000993-N4-	bases de las compras y
del Frente y Unidad	2013, cabe señalar que en la	rentas de patrullas pero



fuesen como si un autoestereo como las bases ocultaron realmente le que instalaron **GPS** un externo. se solicita informe V documente que equipo es realmente que marca. que funciones tiene y su costo como lo acredita el documento con fotos adjunto y eso incluye los documentos que acrediten el costo detallado de todo el equipo de la patrulla auto camioneta marca WHELLEN de AMEESA y el extra nuevo en la cajuela, asi como del radio EADS / GPS v la caja negra nueva que obligaron a instalarla en la cajuela de los Chrysler Avenger

Datos para facilitar su localización

asi mismo se solicita a la contraloria general todos los documentos que generaron con la revisión de las bases v los que firmaron todos los funcionarios de la contraloria llamese la general y la interna de ssp df asi como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos v porque no están

revisión de bases de esta licitación se asentó como numero de la licitación el 30001066-000-13; ahora bien en lo que concierne a la información solicitada por el peticionario, se tiene lo siguiente:

- 1) Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (11 fojas); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 2) Oficio de la convocante solicitando representante de esta Contraloría Interna para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (una foia); solamente se tiene original del acuse del documento. no cuenta con versión se electrónica.
- 3) Oficio de esta Contraloría Interna nombrando representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases (una foja); solamente se tiene copia del documento, no se cuenta con versión electrónica.
- 4) Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 (25 fojas), se cuenta con versión electrónica.
- porque no están las 5) Anexos Técnicos del Proyecto bases en compranet" (sic) de bases de la Licitación Pública

la contraloria interna **no** entrego NADA Y ojo ya son dos bases licitaciones de renta de dos patrullas V de compra que solo entregaron una y la de renta de 1000 patrullas v motos de 2010 para ejemplo que no entrego

se alega que tampoco entrego ninguna respuesta la contraloria interna de ssp df a la unidad de transparencia y a su servidor aunado que se pagaron los documentos que determinaron su а criterio asi que los entrequen completos v sin costo de todo lo que falta

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada encubrimiento de la contraloria interna de la SSP DF porque por lo menos de los documentos entregados hoy la revision de las bases de una compra de autos por 97 millones de pesos y esta claro que son parte de la corrupción ya que casualmente no se dieron cuenta aue estaban dirigidas а CHRYSLER WHELLEN



Nacional Presencial No. 30001066-000-13, el cual se compone de la Ficha Técnica Motocicleta 250 CC 2013 (13 fojas), Ficha Técnica Pick Up Doble Cabina 8 cilindros 2013 (48 fojas) y de la Ficha Técnica Sedan 4 Cilindros 2013 (43 fojas). Se cuenta con versión electrónica del anexo técnico.

Tocante al Proyecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13 v Técnicos del a los Anexos Provecto de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. 30001066-000-13. documentos referidos con los números '4' y '5', respectivamente, toda vez que se cuenta con versión electrónica de los mismos, se propone la entrega de la información, para lo cual se le remite la misma en el disco compacto anexo al presente.

Respecto de los documento identificado con los números '1', '2', '3', no se pueden entregar en el medio solicitado por el peticionario, por no contar con versiones electrónicas de los mismos; por tanto, se deberá proponer al solicitante la entrega de copias de la información (13 copias), para lo cual tendrá que pagar los derechos respectivos por la expedición de las mismas.

..." (sic)

de AMEESA y radio tetra de EADS / se alega la entrega de todas las revisiones de bases solicitadas.

..." (sic)

"

Es de hacer ver al INFODF que si bien pagué 13 hojas y sólo se entregaron 11 que desisto la entrega de ellas por las siguientes razones

Para efectos a lugar lo solicitado a la contraloría es:

'Así mismo se solicita a la contraloría general todos los documentos que generaron con la revisión de las bases y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloría llámese la general y la interna de ssp DF así como los testigos sociales. OCDE. contralores ciudadanos y por qué no están las bases en compranet.'

Estos documentos no fueron entregados y es lo único que alego se entreguen ya que tanto presumen de sus contralores sociales. .." (sic)

Instituto de Acceso a la Información Pública rotección de Datos Personales del Distrito Federal

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" correspondiente al folio 0115000184613, el oficio CG/CISSP/SQD/813/2013 y el escrito por el cual se

interpuso el recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es *PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)*, transcrita en el Considerando Segundo de esta

resolución.

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló lo siguiente:

 El Ente Obligado cumplió en sus términos lo requerido en la solicitud de información, ya que en ésta el particular hizo referencia únicamente a 'las bases de la compra de patrullas a CRYMEX 2013' y el único antecedente de compra de patrullas a "CRYMEX" durante dos mil trece, corresponde a la información que se entregó al particular, sin que exista dato alguno sobre otra compra de camionetas o de motocicletas realizada a "CRYMEX" durante dos mil trece, siendo esta la

razón por la que no se hizo entrega al particular de la documentación que señaló

no le fue entregada.

 Lo señalado en el espacio "Datos para facilitar su Localización", del formato de la solicitud de información, fue una referencia que dio el particular para ubicar la información requerida y no corresponde a una nueva solicitud de información pública, por lo que las referencias descritas no poseen autonomía en relación con

la solicitud original.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado advierte que el recurrente expresó su inconformidad con el hecho de que la Contraloría General del Distrito Federal no le entregó documento alguno relacionado con la parte de la solicitud que consiste en: "todos los documentos que generaron con la revisión de las bases (de la compra de patrullas a "CRYMEX 2013") y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloria llamese la general y la interna de ssp df asi como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos y porque no están las bases en compranet" (sic) y de manera contundente señaló que es lo único que argumenta le sea entregado, aunado a que expresamente desiste de requerir la entrega de los documentos identificados en la respuesta impugnada con los incisos 2 (oficio de la convocante solicitando Representante de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13) y 3 (oficio de la Contraloría Interna nombrando Representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases).

En tal virtud, el particular **consintió tácitamente** la atención que recibió el resto de la solicitud, que consiste en: "como las bases de la compra de patrullas a CRYMEX 2013 fueron otra vez dirigidas a CHRYSLER EADS y WHELLEN / se solicita la marca modelo resolución de la camara y DVR de las cámaras de las camionetas y de las auto patrullas como el radio es un equipo de estado solido y esta compuesto del Frente y Unidad como si fuesen un autoestereo como las bases ocultaron realmente que le instalaron un GPS externo, se solicita informe y documente que equipo es realmente, que marca, que funciones tiene y su costo como lo acredita el documento con fotos adjunto y eso incluye los documentos que acrediten el costo detallado de todo el equipo de la patrulla auto y camioneta marca WHELLEN de AMEESA y el extra nuevo en la cajuela, asi



como del radio EADS / GPS y la caja negra nueva que obligaron a instalarla en la cajuela de los Chrysler Avenger". (sic)

Consecuentemente, el análisis de la actuación del Ente Obligado respecto de la parte de la solicitud de información trascrita y en relación con la entrega de los documentos identificados en la respuesta impugnada con los incisos 2 (Oficio de la convocante solicitando Representante de la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para que acuda a la revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13) y 3 (Oficio de la Contraloría Interna nombrando Representante para que asista a todos los eventos de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13, incluyendo la revisión de bases) quedará fuera de la presente controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada, que a continuación se transcriben:

No. Registro: 204,707 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada Materia(s): Común Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis: Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leves. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la



acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla. Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria. Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Ahora bien, delimitada la materia de la controversia, y considerando que mientras el recurrente argumentó no haber recibido algún documento relacionado con la parte de la solicitud consistente en: "todos los documentos que generaron con la revisión de las bases (de la compra de patrullas a CRYMEX 2013) y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloria llamese la general y la interna de ssp df asi como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos y porque no están las bases en compranet" (sic), la Contraloría General del Distrito Federal consideró que dio cumplimiento en sus términos a lo requerido en la solicitud de información, porque el particular hizo referencia únicamente a "las bases de la compra de patrullas a CRYMEX 2013" y el único antecedente de compra de patrullas a "CRYMEX" durante dos mil trece, correspondía a la información que se le entregó al particular, sin que exista dato alguno sobre otra compra de camionetas o de motocicletas realizada a "CRYMEX" durante dos mil trece, siendo ésta la razón por la que no hizo entrega al particular de la documentación que argumentó no le fue proporcionada, en tal virtud, a efecto de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, es necesario precisar lo siguiente:

 Al escrito por el que se presentó el recurso de revisión, el particular acompañó copia de la Minuta que se levantó el diecisiete de junio de dos mil trece a las doce horas en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, con motivo de la revisión de las bases de la Licitación Pública



Nacional 30001066-000-13, para la adquisición de vehículos tipo *pick up* doble cabina y sedanes con sistema de videograbación modelos dos mil trece, equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica, para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. En dicho documento se indicó que todos los participantes revisaron las bases y se listan todas las modificaciones y/o correcciones a las que llegaron.

• En el oficio que constituye la respuesta impugnada, CG/CISSP/SQD/813/2013, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó que durante dos mil trece, de conformidad con sus archivos, solamente se ha realizado una compra de patrullas a "CRYMEX", la cual correspondió a la Licitación Pública Nacional Presencial LA-036000993-N4-2013, pero en la revisión de bases de esta licitación se asentó como número de licitación el 30001066-000-13. De igual forma, el Ente Obligado informó que contaba con: 1) Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13, la cual consta de once fojas (copia) y no tenía versión electrónica, siendo que concedió el acceso al particular de la referida Minuta en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes, tan es así que, como ha quedado asentado, el recurrente adjuntó al escrito por el cual presentó el medio de impugnación, copia de la referida Minuta.

En ese sentido, si por una parte se considera que el particular requirió "todos los documentos que generaron con la revisión de las bases (de la compra de patrullas a "CRYMEX 2013") y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloria llamese la general y la interna de ssp df asi como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos y porque no están las bases en compranet" (sic) y por la otra, que el Ente Obligado: i) Le informó que durante dos mil trece solamente se ha realizado una compra de patrullas a "CRYMEX", la cual correspondió a la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13; ii) Le indicó que tenía la Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13, la cual consta de once fojas y iii) Le proporcionó las once fojas que integran la Minuta, se concluye que el agravio del recurrente, expresado en el sentido de que no recibió algún documento



concerniente al requerimiento anterior, resulta parcialmente fundado, toda vez que se le concedió el acceso a la Minuta de revisión de bases de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13, documento con el que se satisfizo plenamente lo requerido concerniente a "todos los documentos que generaron con la revisión de las bases (de la compra de patrullas a "CRYMEX 2013") y los que firmaron todos los funcionarios de la contraloria llamese la general y la interna de ssp df asi como los testigos sociales, OCDE, contralores ciudadanos" (sic). No obstante, es cierto que no recibió algún documento relacionado con su cuestionamiento sobre por qué las bases de su interés no están en compranet, motivo por el cual, la respuesta impugnada fue contraria al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual se debe resolver expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los particulares.

Ahora bien, toda vez que en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados deben brindar a cualquier persona la información que les sea requerida sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan y, para el caso en estudio:

• Se revisó la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el Aviso por el cual se dan a conocer los Manuales Administrativos, de la Estructura Orgánica de la Contraloría General en su Parte Organizacional y de Procedimientos, específicamente en la parte que se refiere a Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de octubre de dos mil diez, sin que se haya localizado alguna atribución que permita concluir que la Contraloría General del Distrito Federal debe estar al tanto del por qué las bases de una licitación para adquirir vehículos para la Secretaría de Seguridad Pública no están en CompraNet.



• Conforme al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial el veintiocho de junio de dos mil once, en el Artículo Único, numeral 8 "Del registro y acreditación de unidades compradoras, operadores y administradores", las Unidades Compradoras son las que obtienen su registro como operadoras y/o administradoras en CompraNet, y en términos del numeral 4, deberá utilizarse para la realización de licitaciones públicas, con independencia de su carácter nacional o internacional, cuyos montos sean superiores a la cantidad equivalente a trescientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, si en el caso de la Licitación Pública Nacional Presencial 30001066-000-13 la Unidad Compradora es la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a consideración de este Instituto, es el Ente Obligado competente para pronunciarse del por qué las bases de la compra de patrullas a "CRYMEX 2013" no están en CompraNet.

En tal virtud, se concluye que la parte de la solicitud que se refiere a "por qué las bases de la compra de patrullas a CRYMEX 2013" no están en CompraNet no está relacionada con el funcionamiento y actividades que desarrolla la Contraloría General del Distrito Federal y, por lo tanto, con fundamento en el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es que el Ente Obligado oriente al recurrente para que presente esa parte de la solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto.

Lo anterior es así, toda vez que de acuerdo con el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender **parte** de la misma, **deberá responder sobre dicha información** y orientar al particular a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82,

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal, resulta procedente modificar la respuesta emitida por la Contraloría General

del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que oriente al particular

para que presente el requerimiento consistente en por qué las bases de la compra de

patrullas a "CRYMEX 2013" no están en CompraNet ante la Oficina de Información

Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, proporcionándole los

datos de contacto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al

recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días

hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del

Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a

la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

infogs

Información Pública del Distrito Federal, se MODIFICA la respuesta de la Contraloría

General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme

a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a

este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo

Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de

la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se

procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en

el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO